

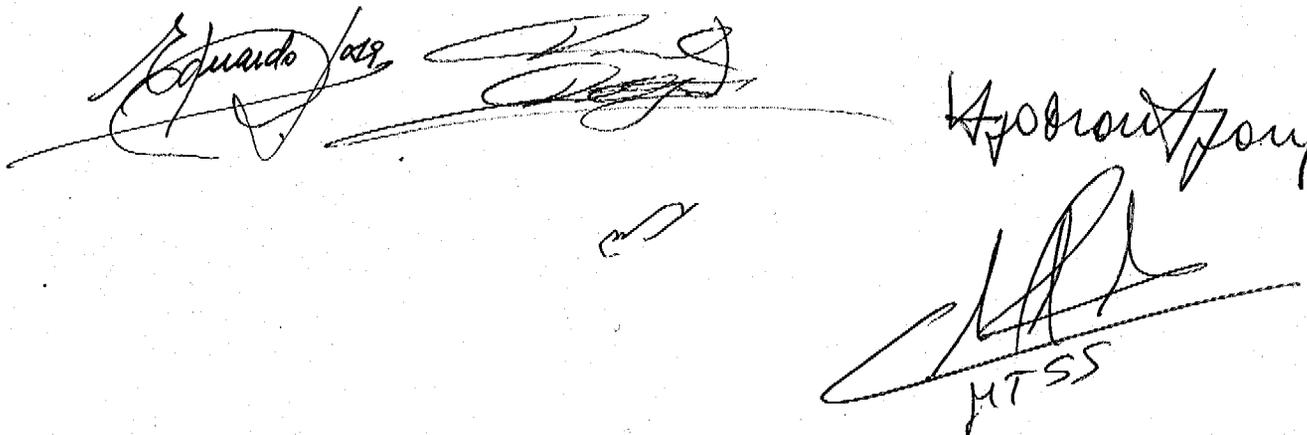
**ACTA:** En Montevideo, el 14 de julio de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, Subgrupo N° 03 “Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren”,** integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial: Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 17 de octubre de 2013, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial para todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 que regirá a partir del 1° de julio de 2015 será de **8,53%** resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 5% por concepto de inflación proyectada por el BCU centro del rango meta para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; b) 3,36% por concepto de correctivo de inflación para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1° de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 (5%) y la real de igual período (8,53%).  $(1,05 * 1,0336 = 1,0853 = 8,53\%)$ . De conformidad con lo antes señalado, el salario mínimo básico y nominal para todos los trabajadores del sector a partir del 1° de julio de 2015 será de \$ **17.418**.-----

Leída firman de conformidad.-----

  
Eduardo Sosa  
Daniel Delgado  
Hugo Montgomery  
MTSS